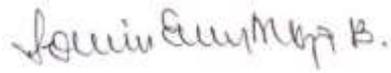


CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 31 de marzo de 2023 en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00152-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 13 de abril de 2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: JORGE ESTEBAN DUARTE GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00152-00

El BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderado judicial, presenta demanda para iniciar proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO en contra de JORGE ESTEBAN DUARTE GONZÁLEZ; sin embargo, se observa lo siguiente:

Haciendo un estudio pormenorizado a la demanda, encontramos que este Juzgado **NO ES COMPETENTE** para conocer del asunto, en virtud a lo dispuesto en el numeral Séptimo del artículo 28 del Código General del Proceso, que señala:

"7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante." (subrayas y negrilla del juzgado).

Así las cosas, se infiere que es el lugar de ubicación del predio, es el que adjudica la competencia de modo privativo, siendo en el presente asunto el municipio Calarcá, Quindío.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este operador de justicia que este estrado no tiene competencia para conocer de la presente demanda.

Visto lo anterior, se concluye que la competencia, radica entonces en los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALARCÁ

QUINDÍO, en virtud de lo dispuesto por el Numeral Séptimo (7°), del Artículo 28 ibídem.

Preceptúa el Artículo 90 del Código General del Proceso:

" ADMISIÓN, INADMISIBILIDAD Y RECHAZO DE PLANO DE LA DEMANDA. (...) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose. ... El juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia (...).-"

Con fundamento en la norma transcrita, se procederá entonces a **RECHAZAR DE PLANO** la demanda, disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALARCÁ QUINDÍO (REPARTO), para que asuman su conocimiento.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad** de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda que para iniciar proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, ha presentado por intermedio de apoderado Judicial el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de JORGE ESTEBAN DUARTE GONZÁLEZ, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso, y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.-

SEGUNDO: Una vez notificado y ejecutoriado este auto, REMITASE el expediente digital a los JUZGADOS MUNICIPALES "REPARTO" CALARCÁ, QUINDÍO, para que allí asuman el conocimiento del asunto.

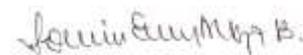
NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

14 DE ABRIL DE 2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd85b5ee00d6073387dfb6d46dfd5c46932160266c2c91fd2da407d2f4c9a9e5**

Documento generado en 13/04/2023 08:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>